



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que mediante Resolución No. S2017060110102 del 17 de noviembre de 2017, la Secretaría General del Departamento, decidió **NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**, de la resolución de apertura del proceso de licitación pública No. 7347, cuyo objeto corresponde a "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA ARMADA, CANINA Y SIN ARMA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SEDES EXTERNAS", solicitud de revocatoria presentada por la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.14, quien actúa en nombre en nombre propio y como veedora ciudadana, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo del cual se anexa copia al presente aviso.

Toda vez que el día 20 de noviembre de 2017, la Secretaría General envió por correo electrónico oficio de citación para notificación del acto administrativo al correo electrónico de la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, incluyó en el oficio de solicitud de revocatoria, sin que hasta la fecha se haya hecho presente, la notificación de la Resolución No. S2017060110102 del 17 de noviembre de 2017, se hará por medio del envío del presente aviso al correo electrónico de la peticionaria, así como se procederá a su fijación en un lugar visible de la Subsecretaría Logística, ubicada en la Calle 42 B No. 52-106, piso 10, oficina 1010 del edificio de la Gobernación de Antioquia, tal y como lo determina el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 que a continuación se transcriben así:

"(...)Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)" (negritas y subrayas nuestras)

La Resolución No. S2017060110102 del 17 de noviembre de 2017, indicó en su parte resolutive:

En mérito de lo expuesto,

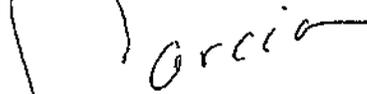
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, presentada por la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.14, quien actúa en nombre en nombre propio y como veedora ciudadana, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente resolución, en los términos de ley a la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.147.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIRÓZ
Secretario General

Elaboró: Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario
Revisó: Alvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico

Para constancia, se firma por el funcionario que fija el aviso, el día 27 de noviembre de 2017 a las 7:30a.m.



AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN
Profesional Universitario

El aviso se desfija el día, _____ siendo las 5:30p.m.

AIDE DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060110102

Fecha: 17/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 7347"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y el Decreto Departamental 007 del 02 de enero 2012 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante comunicación recibida en el correo electrónico contratosgeneral@antioquia.gov.co, a las 9:23 p.m., del día viernes 10 de noviembre de 2017, la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.147, actuando en nombre propio y como veedora ciudadana, solicita a la entidad, la revocatoria del acto de apertura del proceso de contratación No. 7347, señalando en términos generales como sustento de su petición, las modificaciones y/o ampliaciones de los plazos inicialmente establecidos, modificados mediante adendas 2, 3 y 4, y conforme al contenido del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
2. Después de recibida la anterior comunicación, la entidad procedió a realizar una revisión de los términos y condiciones establecidos dentro del proceso de licitación pública No. 7437, encontrando que el aviso de convocatoria junto con el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el SECOP, desde el día 15 de agosto de 2017, fecha en la que se fijó como día del cierre el 22 de septiembre de 2017, y con posible adjudicación para el día 17 de octubre de 2017. El día 4 de octubre de 2017, fue publicado en el SECOP, el Informe de Evaluación, otorgándose un traslado para que los proponentes presentaran sus observaciones, hasta el día 11 de octubre de 2017, fecha límite en la que fueron recibidas un gran número de observaciones, por las que debido a la naturaleza de los servicios que se pretenden contratar, y a la reglamentación especial y específica del mismo, se hizo necesario adelantar consultas y pedir conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de garantizar el principio de legalidad, igualdad, transparencia y selección objetiva.
3. Como resultado del análisis de las observaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación publicado el día 4 de octubre de 2017, la entidad encontró fundamentos legales, que implicaban una actualización del informe de evaluación, en tanto de dichas observaciones recibidas se derivó un cambio en el orden de elegibilidad publicado inicialmente, razón por la cual, ante la necesidad objetiva y legal de publicar dicha actualización, y atendiendo los postulados contenidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2007, que a continuación transcribimos, así: "(...) La entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.(...)", efectivamente se publicaron adendas, dentro de término oportuno, con el fin de conceder a los proponentes en garantía de los principios de publicidad, igualdad, debido proceso, un término para que presentaran observaciones a la actualización de dicho informe.

pl

AGARCIAH

AGARCIAH

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 7347"

4. Sobre este tema es importante anotar que Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, mediante la Circular No. 13 del día 13 de junio de 2014, fijó directrices relacionadas con temas de subsanación dentro de los procesos de contratación, señalando claramente, "Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación.(...). Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo informe de evaluación"(negrillas nuestras)
5. Es importante anotar, que basta revisar las publicaciones realizadas de forma oportuna en el SECOP, para determinar, el cumplimiento dentro del presente proceso de selección de los principios de la contratación estatal como son los de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, supremacía de lo sustancial sobre lo formal, en el entendido de que con la presente contratación estatal lo que se pretende es preservar el orden y asegurar el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, por lo que no se encuentra sustento jurídico, para aceptar la solicitud de revocatoria del proceso de selección, la apertura del mismo no ocurrió por medios ilegales, ni el acto administrativo fue expedido contra el interés público o social, ni atentan contra él, y tampoco se está causando con el mismo, un agravio injustificado a una persona; por el contrario, se han otorgado las garantías a los participantes e interesados en el proceso de selección, a fin de dar cumplimiento a los contenidos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la búsqueda de la selección objetiva del oferente que ha de resultar adjudicado con el proceso de selección,

En mérito de lo expuesto,

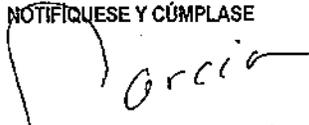
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, presentada por la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.14, quien actúa en nombre en nombre propio y como veedora ciudadana, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente resolución, en los términos de ley a la señora Isabel Cristina Sánchez Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.713.147.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIRÓZ
Secretario General

Elaboró: Aisé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario
Revisó: Alvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico

AGARCIAH

AGARCIAH